

**“NO a Portezuelo en manos
de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada),

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada),

PROYECTO DE LEY: Por el cual se establece el marco normativo para desarrollar el procedimiento de licitación para la concesión de la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área hidrocarburífera “El Medanita” y la adhesión al Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
LA PAMPA**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de una nueva concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área hidrocarburífera “EL MEDANITO”, por el plazo de VEINTICINCO (25) años, conforme las disposiciones de la Ley Provincial N° 2675, la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 2º.- La autorización conferida por el artículo precedente comprende la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, la tramitación del procedimiento licitatorio, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la suscripción del instrumento de concesión, dentro de los límites y condiciones establecidos por la presente Ley.

Artículo 3º.- La concesión del área hidrocarburífera “El Medanito” tendrá un plazo de veinticinco (25) años contados desde la fecha del acto administrativo que la otorgue.

Artículo 4º.- La Secretaría de Energía y Minería deberá convocar a una licitación pública para contratar una empresa debidamente acreditada que realice un informe integral sobre el estado del área hidrocarburífera “El Medanito”. Dicho informe deberá contener, sin perjuicio de ampliaciones que la empresa ejecutora considere necesarias, los siguientes datos:

- 1) Cantidad total de pozos existentes en el área.
- 2) Cantidad de pozos en producción, así como el volumen de producción real al momento de la constatación.
- 3). Cantidad de pozos en estado de abandono o fuera de explotación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

4) En caso de constatarse pozos abandonados, determinar si se ha aplicado el procedimiento de abandono conforme a las leyes nacionales y provinciales de medio ambiente vigentes.

5) Considerando el contrato de prórroga de concesión otorgado a la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia en el año 2015, verificar si la inversión comprometida en dicho contrato fue íntegramente cumplida y, en su caso, en qué rubros del área se aplicó.

6) Determinar si se cumplió con la obligación de generar 115 nuevos pozos de petróleo según lo estipulado en el contrato vigente.

7) Verificar el cumplimiento de la contratación de mano de obra pampeana en un ochenta por ciento (80%), conforme a lo establecido en la Ley Provincial de Hidrocarburos N° 2675, así como en la compra de servicios.

8) Evaluar, en base al estado del área, las inversiones necesarias para su reconversión y/o reconstitución en el marco de una nueva licitación, el plazo de la misma, el régimen de regalías y cualquier otro dato o análisis relevante.

Serán condiciones indispensables para los oferentes acreditar antecedentes comprobables en la realización de estudios similares.

Los resultados del informe serán remitidos de inmediato a la Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- Créase, a los fines de intervenir en el proceso licitatorio del área hidrocarburífera “El Medanito”, una Comisión de Precalificación y Pre-adjudicación, la cual estará integrada por: Cinco (5) representantes designados por el titular del Poder Ejecutivo; Un (1) representante de cada Bloque que integre actualmente la Cámara de Diputados de La Pampa; Un (1) representante de los intendentes por cada una de las regiones y micro-regiones establecidas en la Ley de Descentralización; Un (1) representante de la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas (FEPAMCO).

Una vez elaborado el informe previsto en el artículo 2°, la Comisión de Precalificación y Pre-adjudicación deberá confeccionar el pliego del proceso

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

licitatorio y remitirlo a la Cámara de Diputados para su aprobación y posterior inicio del proceso, conforme a lo prescripto en el artículo 6° de la Ley N° 2675.

El citado pliego deberá incluir: El plan de inversiones al que deberá comprometerse el adjudicatario; El porcentaje de regalías a ser abonadas; El monto del derecho de entrada al área o bono de ingreso, cuyo destino será el desarrollo de infraestructura con finalidad productiva.

Artículo 6°.- La evaluación de ofertas tendrá en cuenta el valor total del proyecto, considerando: Las regalías ofertadas; El bono de ingreso; El plan de inversiones, con especial ponderación de proyectos de recuperación asistida, conforme a lo que establezca el pliego respectivo.

Artículo 7°.- Establécese, con carácter excepcional y exclusivamente para la nueva concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos del área hidrocarburífera “El Medanito” que se otorgue en virtud de la presente Ley, no resultará exigible la participación mínima del veinte por ciento (20 %) prevista en el artículo 3 y 7 de la Ley Provincial N° 2675.

Artículo 8°.- El Pliego de Bases y Condiciones deberá establecer compromisos mínimos de inversión, desarrollo y producción para toda la vigencia de la concesión, con especial consideración de las inversiones correspondientes a los primeros CINCO (5) años.

Los compromisos deberán incluir, como mínimo:

- a) Perforación, reparación y optimización de pozos.
- b) Desarrollo de reservas.
- c) Incorporación de nuevas tecnologías.
- d) Optimización de la producción.
- e) Recuperación secundaria y terciaria cuando resulte técnica y económicamente viable.
- f) Modernización y mantenimiento de instalaciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

g) Prevención, mitigación y remediación de pasivos ambientales.

h) Infraestructura necesaria para el transporte, almacenamiento y comercialización de la producción.

Artículo 9°.- El Pliego de Bases y Condiciones deberá establecer el régimen de regalías aplicable a la concesión, respetando los mínimos establecidos por la legislación nacional vigente y procurando maximizar el beneficio económico de la Provincia de La Pampa en función de la productividad, reservas, inversiones comprometidas y características económicas del área.

Artículo 10°.- El concesionario deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Provincial N° 2675 relativas a la utilización de mano de obra y contratación de bienes y servicios de origen provincial, debiendo el Pliego licitatorio contemplar mecanismos efectivos de fiscalización y sanción ante su incumplimiento.

Artículo 11°.- Previo al inicio de la nueva concesión deberá establecerse un estado ambiental de base actualizado del área, identificándose los pasivos ambientales preexistentes y determinándose las obligaciones de remediación que correspondan.

Artículo 12°.- El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 2675 y demás normativa ambiental aplicable.

La nueva concesión no podrá utilizarse como mecanismo de transferencia al nuevo concesionario de obligaciones ambientales que legalmente correspondan a terceros por hechos anteriores, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan contractualmente respecto del estado del área al momento de la toma de posesión.

Artículo 13°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), establecido en el Título VII de la Ley Nacional N° 27.742, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, en los términos del artículo 224 de dicha Ley.

La adhesión tendrá por finalidad facilitar la radicación y ejecución de proyectos de inversión que cumplan los requisitos establecidos por la normativa nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 14°.- La concesión de explotación del área “El Medanito” deberá estructurarse de manera compatible con la posibilidad de que el concesionario o los vehículos jurídicos que correspondan puedan presentar ante la autoridad nacional competente proyectos de inversión susceptibles de acogimiento al RIGI.

La presente Ley no implica la incorporación automática de la concesión, del concesionario ni de ningún proyecto particular al RIGI.

La admisión al régimen nacional quedará exclusivamente sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 27.742, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Artículo 15°.- El Pliego licitatorio deberá prever mecanismos que permitan identificar y diferenciar inversiones correspondientes a:

- a) La explotación convencional del área.
- b) La ampliación de la capacidad productiva.
- c) Nuevos proyectos de infraestructura.
- d) Proyectos de industrialización, procesamiento o transformación de hidrocarburos.
- e) Proyectos de transporte y almacenamiento.
- f) Proyectos de reducción de emisiones, eficiencia energética y transición tecnológica.
- g) Otros proyectos que pudieran encontrarse comprendidos en regímenes nacionales de promoción o incentivo a las inversiones.

Cuando corresponda, deberán establecerse sistemas de medición, contabilidad y trazabilidad que permitan determinar con precisión los activos, inversiones, operaciones y resultados correspondientes a cada proyecto.

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación provincial deberá coordinar con los organismos nacionales competentes las actuaciones necesarias para facilitar la presentación y evaluación de proyectos susceptibles de acogimiento al RIGI.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 15°.- El contrato de concesión deberá establecer las obligaciones de las partes, el régimen de inversiones, las causales de incumplimiento, las sanciones, las garantías, el régimen ambiental, las obligaciones de producción, las regalías y las condiciones de reversión.

Las condiciones contractuales deberán garantizar previsibilidad y seguridad jurídica al inversor, sin perjuicio de las potestades regulatorias y de fiscalización que correspondan al Estado Provincial.

Artículo 17°.- El procedimiento licitatorio deberá ser publicitado a través de los medios de difusión audiovisuales y plataformas digitales provinciales, en particular deberán ser publicados el Pliego de Bases y Condiciones, las ofertas presentadas, los informes técnicos de evaluación, el acto de adjudicación y el contrato de concesión del área.

Artículo 18°.- En caso de encontrarse vigente, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, cualquier procedimiento licitatorio destinado a otorgar una nueva concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos del área “El Medanita”, el Poder Ejecutivo deberá adecuarlo a las disposiciones de la presente Ley o disponer su conclusión, según corresponda al estado jurídico y administrativo del procedimiento.

La adecuación o conclusión deberá realizarse resguardando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de los oferentes y los derechos que eventualmente hubieran sido legítimamente adquiridos.

Artículo 19°.- a partir de la sanción de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá disponer, dentro del plazo máximo de noventa (90) días, el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional previsto en el artículo 1°.

Artículo 20°.- Será Autoridad de Aplicación la Secretaria de Energía y Minería y/o la que en su futuro la reemplace.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer las condiciones para un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de una nueva concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área “El Medanito”, por el plazo de veinticinco (25) años, sobre la base de información cierta respecto del estado productivo, económico, contractual y ambiental del área.

Con posterioridad al dictado de la Ley N° 3640, mediante la cual se consignó el llamado a licitación del área El Medanito y se estableció que Pampetrol S.A.P.E.M. debía asociarse en un veinte por ciento (20%) con el nuevo concesionario, surgieron sustanciales acreditaciones de las problemáticas e incumplimientos existentes respecto del área, particularmente en materia ambiental.

Esto quedó evidenciado, pese a la manipulación de la denominada audiencia pública realizada el día 12 de junio de 2026 en la localidad de 25 de Mayo, en la que debían presentarse los planes de remediación correspondientes a Pampetrol S.A.P.E.M. y Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., quienes estuvieron vinculadas durante diez años a la explotación del área.

En dicha instancia se admitió la existencia de daño ambiental, el abandono de ciento treinta y siete (137) pozos sin el debido cumplimiento del procedimiento de abandono, daños superficiales en las aguas y otras afectaciones ambientales, señalándose que el costo de remediación ascendería aproximadamente a veintidós millones de dólares estadounidenses, aunque solamente se asumiría una suma cercana a once millones de dólares.

Esto evidenció la existencia de un daño ambiental en el área que se pretende otorgar nuevamente en concesión y cuya remediación aún no se encuentra íntegramente resuelta.

En esta Cámara de Diputados se ha presentado institucional y formalmente el contrato celebrado el día 4 de junio de 2015, que se mantuvo oculto incluso para varios integrantes de esta Legislatura. De dicho instrumento surge que las

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

obligaciones vinculadas con la explotación constituían operaciones conjuntas que debían ser asumidas por Pampetrol S.A.P.E.M. y Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., incluyendo obligaciones frente a terceros.

Esos terceros comprenden a trabajadores, pequeñas y medianas empresas, proveedores y, en definitiva, a todo el pueblo de La Pampa, que resulta directamente interesado en que la explotación de sus recursos naturales se realice con cumplimiento de las obligaciones productivas, laborales, económicas y ambientales.

Por ello, la situación de Pampetrol S.A.P.E.M. no puede ser considerada ajena al nuevo proceso licitatorio. La existencia de obligaciones pendientes impone determinar previamente su alcance y cumplimiento antes de incorporarla a una nueva concesión.

La Ley Provincial N° 2675 establece en su artículo 16 exigencias ambientales aplicables a empresas públicas, privadas o mixtas, incluyendo la necesidad de contar con las condiciones ambientales correspondientes para acceder a nuevas concesiones. En consecuencia, incorporar obligatoriamente a Pampetrol S.A.P.E.M. a una nueva concesión sin resolver previamente sus obligaciones ambientales genera una situación de inseguridad jurídica susceptible de afectar la validez del procedimiento licitatorio y de producir futuras controversias administrativas y judiciales.

La nueva concesión no puede convertirse en un mecanismo para trasladar al futuro concesionario obligaciones que legalmente correspondan a terceros por hechos anteriores. Ello se encuentra además condicionado por la Ley Nacional N° 25.675, de orden público, que establece los principios de prevención, responsabilidad y recomposición del daño ambiental.

Asimismo, la participación obligatoria del veinte por ciento (20%) de Pampetrol S.A.P.E.M. produce un efecto económico directo sobre la licitación, porque representa una participación que el oferente debe incorporar a la estructura económica del proyecto y que puede disminuir su capacidad para ofrecer mayores

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

regalías, mayores inversiones, un mayor bono de ingreso o mayores compromisos productivos.

Por ello, el proyecto establece excepcionalmente que no resulte exigible dicha participación mínima del veinte por ciento (20%), permitiendo que empresas nacionales e internacionales compitan en igualdad de condiciones y que las ofertas sean evaluadas por su valor integral, considerando regalías, bono de ingreso, inversiones, producción, recuperación de reservas, incorporación tecnológica e infraestructura.

Esta cuestión debe analizarse también a la luz del artículo 5° de la Ley N° 2225, que establece mecanismos de control institucional sobre Pampetrol S.A.P.E.M. mediante informes periódicos sobre su gestión y la marcha de la empresa.

Las circunstancias vinculadas con El Medanito y con la actividad hidrocarburífera provincial evidencian la necesidad de revisar el funcionamiento efectivo de esos mecanismos de control durante los últimos años. La presentación periódica de información ante una comisión durante un período breve no puede sustituir el control institucional que correspondía ejercer durante años respecto de la actividad de la empresa y de sus obligaciones.

Todo ello puede generar situaciones que en el futuro sean materia de discernimiento judicial, tanto en sede civil como penal, con consecuencias capaces de afectar la concesión de El Medanito.

Frente a estas circunstancias, resulta necesario establecer un nuevo procedimiento licitatorio que comience con un informe integral e independiente sobre el área, determinando cantidad y estado de los pozos, producción real, pozos abandonados, cumplimiento de los procedimientos de abandono, inversiones comprometidas y ejecutadas, generación de nuevos pozos, utilización de mano de obra pampeana y contratación de bienes y servicios provinciales, además de las inversiones necesarias para la reconversión y desarrollo futuro del área.

El resultado de dicho informe deberá constituir la base para la elaboración del nuevo Pliego de Bases y Condiciones, que deberá establecer compromisos mínimos

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

de inversión y producción, desarrollo de reservas, incorporación de nuevas tecnologías, recuperación secundaria y terciaria cuando resulte técnica y económicamente viable, modernización de instalaciones, infraestructura y remediación ambiental.

Antes del inicio de la nueva concesión deberá establecerse, asimismo, un estado ambiental de base actualizado, identificando los pasivos preexistentes y delimitando las obligaciones de cada responsable, evitando que el nuevo concesionario resulte obligado por hechos anteriores que legalmente correspondan a terceros.

El procedimiento deberá contar con mecanismos de participación y control institucional de esta Cámara de Diputados, así como con la máxima publicidad de los pliegos, ofertas, informes técnicos, adjudicación y contrato definitivo.

La licitación deberá contemplar especialmente el cumplimiento de las obligaciones de contratación de mano de obra pampeana y de bienes y servicios de origen provincial, con mecanismos efectivos de fiscalización y sanción.

Asimismo, la Provincia debe aprovechar las herramientas existentes a nivel nacional para promover nuevas inversiones. En este sentido, el proyecto incorpora la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), establecido por el Título VII de la Ley Nacional N° 27.742, en los términos de su artículo 224.

La adhesión no implica la incorporación automática de El Medanito ni de su concesionario al RIGI, sino que permite que aquellos proyectos de inversión que cumplan con los requisitos nacionales puedan ser presentados ante la autoridad competente.

Para ello, el pliego deberá diferenciar las inversiones correspondientes a la explotación convencional del área de aquellas destinadas a ampliaciones de capacidad productiva, nuevos proyectos de infraestructura, industrialización o transformación de hidrocarburos, transporte y almacenamiento, reducción de emisiones, eficiencia energética y transición tecnológica.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Esta diferenciación permitirá identificar las nuevas inversiones susceptibles de acogimiento a regímenes nacionales de promoción, evitando confundirlas con los activos y operaciones preexistentes.

La incorporación del RIGI, junto con una nueva licitación nacional e internacional, permite establecer un marco de mayor previsibilidad para inversiones de largo plazo, sin afectar las potestades regulatorias, de fiscalización y de percepción de regalías que corresponden a la Provincia.

La nueva concesión deberá garantizar reglas claras respecto de inversiones, producción, regalías, garantías, sanciones, obligaciones ambientales, condiciones de reversión y seguridad jurídica, de modo que tanto el Estado provincial como los futuros inversores conozcan desde el inicio el alcance de sus derechos y obligaciones.

En definitiva, la extensión de la concesión por veinticinco (25) años exige que el procedimiento se sustente en información objetiva sobre el estado actual de El Medanito, en la determinación de las responsabilidades ambientales y contractuales pendientes, en una competencia efectiva entre operadores, en la eliminación de condicionamientos que puedan afectar la oferta económica, en el control institucional de esta Legislatura y en la posibilidad de incorporar nuevas inversiones bajo los instrumentos nacionales de promoción vigentes, todo ello dentro del marco de la Constitución de la Provincia de La Pampa, la Ley Provincial N° 2675, la Ley Nacional N° 17.319, la Ley Nacional N° 25.675 y la Ley Nacional N° 27.742.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.